



**DOCUMENTO DE DELEGACIÓN DE VOTO PARA  
LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
EURONA WIRELESS TELECOM, S.A.**

....., mayor de edad, con DNI ....., en mi condición de socio, titular de ..... acciones de EURONA WIRELESS TELECOM, S.A., según consta en el Registro contable de la Entidad encargada de la llevanza del registro de las acciones de la Sociedad, en los términos más amplios, delego mi voz y voto en la Junta General Extraordinaria de accionistas de EURONA WIRELESS TELECOM, S.A., a celebrarse en el domicilio social, Rivas Vaciamadrid (28521), Madrid, calle Marie Curie, 5, a las 11:00 horas del día 26 de marzo de 2018, en primera convocatoria, y el 27 de marzo de 2018, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, a favor de don ....., DNI....., con las más amplias facultades.

El orden del día de dicha Junta General es el siguiente:

**Primero.- Examen del proyecto común de segregación y del balance de segregación y aprobación, en su caso, de los mismos y de la segregación de todos los elementos patrimoniales vinculados a la rama de actividad relativa al negocio de Satélite de la sociedad EURONA WIRELESS TELECOM, S.A., en favor de QUANTIS GLOBAL, S.L.U. (la “Sociedad Beneficiaria”), mediante la segregación de una parte de su patrimonio social.**

**Segundo.- Confirmación de la inexistencia de modificaciones importantes del activo o del pasivo de EURONA WIRELESS TELECOM, S.A. acaecidas hasta el momento desde la fecha de redacción y aprobación del proyecto común de segregación.**

**Tercero.- Acogimiento de la segregación al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VII del Título VII de la LIS, previsto en los artículos 66 y siguientes del citado texto legal.**

**Cuarto.- Cese y nombramiento de cargos. Ratificación de nombramientos realizados por cooptación.**

**Quinto.- Delegación de facultades en los miembros del Consejo de Administración.**

**Sexto.- Ruegos y preguntas.**



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, por remisión del 73.1, ambos de la Ley de Modificaciones Estructurales (“LME”), a partir de la fecha de la presente convocatoria de Junta General, los accionistas, obligacionistas, titulares de derechos especiales y los representantes de los trabajadores podrán (i) consultar en la página web corporativa de la Sociedad Segregada (<https://www.eurona.com/>), con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, y (ii) examinar en el domicilio social de la misma los siguientes documentos, así como obtener su entrega o envío gratuito:

- a) El proyecto común de segregación, que fue publicado en la página web corporativa de la Sociedad Segregada con fecha 10 de octubre de 2017 y quedó depositado en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 4 de diciembre de 2017.
- b) El informe del experto independiente sobre el proyecto común de segregación, que fue publicado en la página web corporativa de la Sociedad Segregada con fecha 5 de febrero de 2018.
- c) El informe del órgano de administración de la Sociedad Segregada sobre el proyecto común de segregación, que fue publicado en la página web corporativa de la Sociedad Segregada con fecha 5 de febrero de 2018.
- d) El informe del órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria sobre el proyecto común de segregación, que fue publicado en la página web corporativa de la Sociedad Segregada con fecha 5 de febrero de 2018.
- e) Las cuentas anuales y los informes de gestión aprobados de la Sociedad Segregada, correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2014, 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016, así como los informes de auditoría correspondientes a cada uno de dichos ejercicios, que fueron publicados en la página web corporativa de la Sociedad Segregada con fecha 30 de abril de 2015, 28 de abril de 2016 y 28 de abril de 2017 respectivamente.
- f) Las cuentas anuales y los informes de gestión aprobados de la Sociedad Beneficiaria, correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2014, 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016, y los correspondientes informes de auditoría, que fueron publicados en la página web de la Sociedad Segregada el 5 de febrero de 2018.
- g) El Balance de Segregación de la Sociedad Segregada cerrado a 30 de junio de 2017 y el informe de auditoría de dicho balance, los cuales fueron publicados en la página web corporativa de la Sociedad Segregada el 14 de diciembre de 2017.
- h) El Balance de Segregación de la Sociedad Beneficiaria cerrado a 30 de junio de 2017 y el informe de auditoría de dicho balance, los cuales fueron publicados en la página web corporativa de la Sociedad Segregada el 14 de diciembre de 2017.
- i) Los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Segregada incorporados a escritura pública, los cuales fueron publicados en la página web corporativa de la Sociedad Segregada el 22 de febrero de 2018.
- j) Los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Beneficiaria incorporados a escritura pública, los cuales fueron publicados en la página web corporativa de la Sociedad Segregada el 22 de febrero de 2018.
- k) Las modificaciones que hayan de introducirse en los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria, las cuales constan debidamente identificadas en el proyecto común de segregación.
- l) La identidad de los administradores de la Sociedad Segregada, con indicación de nombres, apellidos, NIF, nacionalidad, domicilio y fecha desde la que



desempeñan sus cargos, que fue publicada en la página web corporativa de la Sociedad Segregada el 22 de febrero de 2018.

- m) La identidad de los administradores de la Sociedad Beneficiaria, con indicación de nombres, apellidos, NIF, nacionalidad, domicilio y fecha desde la que desempeñan sus cargos, que fue publicada en la página web corporativa de la Sociedad Segregada el 22 de febrero de 2018.

## MENCIONES RELATIVAS AL PROYECTO DE SEGREGACIÓN

A los efectos señalados en el artículo 40, por remisión del 73.1, ambos de la LME, se recogen a continuación las menciones mínimas legalmente exigidas del Proyecto Común de Segregación:

### 1. Identificación de las Sociedades participantes en la segregación

#### Sociedad Segregada:

- Forma Social: Sociedad Anónima.
- Denominación: EURONA WIRELESS TELECOM, S.A.
- CIF: A-63134357.
- Código LEI: 959800G4QHU52BQKQE63.
- Datos Registrales: se halla debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 36774, Folio 107, Hoja M- 658801.
- Domicilio: tiene su domicilio social en C/ Marie Curie, 5, Rivas-Vaciamadrid (Madrid).
- Capital social: el capital social asciende a CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS (42.173.922,00 €), de un EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, dividido en 42.173.922 acciones, numeradas de la 1 a la 42.173.922, ambas inclusive, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.
- Página web corporativa: [www.eurona.net](http://www.eurona.net).

#### Sociedad Beneficiaria:

- Forma Social: Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Denominación: QUANTIS GLOBAL, S.L.U.
- CIF: B- 86198033.
- Datos Registrales: se halla debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 28842, Libro 0, Folio 120, Sección 8ª, Hoja M- 519346.
- Domicilio: tiene su domicilio social en C/ Marie Curie 5 - Edificio Alfa, Oficina 3.7 Rivas-Vaciamadrid (Madrid).



- **Capital social:** el capital social asciende a CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS (149.131,00 €), está dividido en 149.131 participaciones sociales, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, todas ellas íntegramente asumidas y desembolsadas.

Las participaciones sociales a crear por la Sociedad Beneficiaria serán atribuidas íntegramente a la Sociedad Segregada, quien las asumirá en su totalidad.

## 2. Procedimiento de segregación

La segregación proyectada se llevará a cabo mediante la aportación por la Sociedad Segregada de todos los elementos de su activo y pasivo que forman la unidad económica autónoma consistente en el suministro de acceso a internet a unos 11.000 clientes que se encuentran en zonas de ámbito rural, en territorio español, donde no hay grandes despliegues de infraestructura terrestre y el satélite es la solución tecnológica más eficiente, estando gestionada dicha unidad económica como una línea de negocio totalmente independiente en la Sociedad Segregada, perfectamente diferenciada y constituyendo la misma una unidad económica autónoma para su traspaso en bloque a la Sociedad Beneficiaria.

La presente segregación se llevará a cabo por referencia al balance de la Sociedad Segregada cerrado a 30 de junio de 2017, el cual ha sido debidamente formulado por el órgano de administración de la Sociedad Segregada con fecha 29 de septiembre de 2017, así como al balance de segregación de la Sociedad Beneficiaria cerrado a 30 de junio de 2017, formulado por el órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria con fecha 29 de septiembre de 2017.

## 3. Designación y valoración de los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a la Sociedad Beneficiaria

A los efectos del artículo 31.9º de la Ley de Modificaciones Estructurales, en relación con el artículo 74 del mismo cuerpo legal, se precisa a continuación la valoración de los elementos del activo y del pasivo comprendidos en el patrimonio a segregar y que han de transmitirse a la Sociedad Beneficiaria:

- **Total activo:** DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCEINTOS SESENTA Y SIETE EUROS (17.746.867 €).
- **Total pasivo:** DOCE MILLONES SEISCEINTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (12.613.769 €).

En consecuencia, el valor neto del patrimonio a transmitir por la Sociedad Segregada a la Sociedad Beneficiaria asciende a CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO EUROS (5.133.098 €).

Los activos y pasivos asignados a la Sociedad Beneficiaria son los correspondientes a la unidad económica autónoma descrita en el apartado 2 anterior.



**4. Adjudicación a la Sociedad Segregada de las nuevas participaciones a crear por la Sociedad Beneficiaria de la segregación**

En virtud de la segregación proyectada, y en unidad de acto con su ejecución, la Sociedad Beneficiaria aumentará su capital social con cargo a los elementos del activo y del pasivo que le sean transmitidos por la Sociedad Segregada. Por tanto, el capital social de la Sociedad Beneficiaria se aumentará en la la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO EUROS (5.133.098 €), esto es, hasta la cifra de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS (5.282.229,00 €), mediante la creación de 5.133.098 nuevas participaciones sociales, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 149.132 a la 5.282.229, ambas inclusive, las cuales otorgarán a su titular los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria.

Las nuevas participaciones de la Sociedad Beneficiaria se atribuirán íntegramente a la Sociedad Segregada. Así pues, no procede el establecimiento del tipo de canje en la segregación proyectada.

La Sociedad Segregada adquirirá las participaciones que le correspondan en la Sociedad Beneficiaria a través de su asignación en la propia escritura de elevación a público de los acuerdos de segregación, en virtud de la cual la Sociedad Beneficiaria aumentará su capital social en la forma descrita anteriormente y con efectos al momento en que la segregación sea eficaz.

**5. Aportaciones de industria, prestaciones accesorias y derechos especiales**

No existen en la Sociedad Segregada socios de industria. Tampoco existen prestaciones accesorias, titulares de participaciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las participaciones. Por tanto, no procede otorgar derechos ni establecer provisiones por estos conceptos en la Sociedad Beneficiaria de la segregación proyectada.

**6. Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes**

No se atribuye ningún tipo de ventaja a favor de los administradores de ninguna de las Sociedades, ni a favor de los expertos independientes que intervengan en la segregación.

**7. Fecha a partir de la cual las nuevas participaciones dan derecho a participar en las ganancias sociales**

La Sociedad Segregada, en tanto que titular de las nuevas participaciones de la Sociedad Beneficiaria a crear a consecuencia de la segregación proyectada, tendrá derecho a participar en las ganancias sociales de dicha sociedad desde el 1 de enero de 2018, siempre que la segregación sea eficaz, lo cual se verificará una vez se inscriba en el Registro Mercantil la escritura pública que documente la segregación proyectada. A los efectos de lo dispuesto en el último inciso del



artículo 31.6 de la LME, el mencionado derecho a participar en las ganancias sociales no estará afectado por peculiaridades de ninguna clase.

8. Fecha a partir de la cual la segregación tendrá efectos contables

La segregación tendrá efectos contables a partir de la fecha de inicio del ejercicio en que las Juntas Generales de la Sociedad Segregada y de la Sociedad Beneficiaria aprueben dicha segregación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma 21 del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, en la Resolución de 8 de mayo de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado y por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre. Por tanto, de aprobarse el acuerdo de segregación por las Juntas Generales de dichas sociedades dentro del presente ejercicio, la segregación tendrá efectos contables a partir del 1 de enero de 2018.

9. Fechas de las cuentas de las Sociedades que participan en la segregación utilizadas para establecer las condiciones en las que se establece la segregación

La presente segregación se hace por referencia al balance de la Sociedad Segregada cerrado a 30 de junio de 2017, el cual ha sido formulado por el órgano de administración de la Sociedad con fecha 29 de septiembre de 2017, así como por referencia al balance de la Sociedad Beneficiaria cerrado a 30 de junio de 2017, el cual ha sido formulado por el órgano de administración de la misma con fecha 29 de septiembre de 2017.

10. Modificaciones estatutarias

La Sociedad Segregada no modificará sus estatutos a consecuencia de la ejecución de la segregación proyectada. No obstante, como se ha señalado anteriormente, la Sociedad Beneficiaria aumentará su capital en ejecución de la segregación proyectada, modificando, por tanto, el artículo 6º de sus estatutos sociales, el cual, una vez realizada la segregación, será del tenor literal siguiente:

***“Artículo 6º.- El capital social se fija en CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS (5.282.229,00 €), representado por 5.282.229 participaciones sociales iguales en derechos, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.282.229, ambas inclusive.***

***Tales participaciones sociales son iguales, acumulables e indivisibles, y no tendrán el carácter de valores ni estarán representadas por títulos o anotaciones en cuenta ni podrán denominarse acciones.***

***El capital social está íntegramente asumido y totalmente desembolsado.”***



## 11. Impacto de la segregación en el empleo, género y responsabilidad corporativa

### 11.1 Impacto sobre el empleo

El traspaso de la unidad económica autónoma señalada en el apartado 2 anterior conllevará el traspaso de tres (3) trabajadores del área comercial de la Sociedad Segregada a la Sociedad Beneficiaria, ya que la Sociedad Beneficiaria es capaz de asumir el negocio con su estructura actual. El resto de los trabajadores de la Sociedad Segregada seguirán vinculados a la misma.

La Sociedad Beneficiaria se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales de la Sociedad Segregada respecto de todos y cada uno de los trabajadores de dicha sociedad que le serán traspasados.

Una vez consumada la segregación, los derechos laborales existentes de los actuales empleados de la Sociedad Segregada que sean traspasados a la Sociedad Beneficiaria serán respetados por ésta, conforme a lo previsto legalmente.

La segregación proyectada se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por todo ello, se estima que la operación societaria de segregación no tendrá un impacto negativo sobre el empleo.

### 11.2 Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la operación societaria de segregación, se produzcan cambios en la estructura del órgano de administración de la Sociedad Segregada ni de la Sociedad Beneficiaria.

### 11.3 Incidencia en la responsabilidad social de la empresa

La segregación no afectará a la responsabilidad social de ninguna de las Sociedades participantes en la segregación objeto del presente Proyecto.

## 12. Régimen fiscal

La segregación proyectada se acoge al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VII del Título VII de la LIS, previsto en los artículos 66 y siguientes del citado texto legal.

## 13. Complemento de convocatoria

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El





ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

**14. Derecho de asistencia**

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los accionistas que reúnan los requisitos establecidos en la Ley y en el artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Segregada.

**15. Derecho especial de información**

Con arreglo a la Ley y los Estatutos, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas, además de poder ejercitar el derecho de información sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

**16. Protección de datos**

Los datos de carácter personal que los accionistas o las entidades depositarias remitan a la Sociedad en relación con el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General, serán tratados a estos únicos efectos. Dichos datos se incorporarán a un fichero informático propiedad de la Sociedad Segregada y los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad Segregada.

En ....., a ... de .... de 2018.

Fdo. ....